

RESUMEN E INSTRUCCIONES

En la siguiente publicación os dejo la denuncia contra RTVE por el artículo **Cómo dialogar con negacionistas (o no) siguiendo los consejos de la ciencia** (os dejo enlace al artículo en la siguiente página)

Una denuncia consiste simplemente en poner en conocimiento de la autoridad la comisión de unos hechos de apariencia delictiva. No hace falta abogado ni procurador, ni hay que pagar nada. Por supuesto, tanto este documento como el de la denuncia **son gratuitos y pueden ser utilizados** por cualquier persona que se sienta ofendida por las declaraciones del artículo.

¿Quién puede denunciar?

El delito de odio es un delito público y puede ser denunciado por todo ciudadano español. Pero no sólo eso, sino que la ley además obliga a denunciarlo (art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal –LECrim-). La LECrim establece que están obligados a denunciar:

- Todo aquel que presencie un delito público
- Todos aquellos que por razón de su cargo, tuvieran noticias de un delito público
- Los miembros de la policía judicial

¿Ante quién se puede presentar una denuncia?

Existen 3 vías pero por la agilidad en la tramitación y por el tipo de delito del que se trata, recomiendo usar directamente la judicial. Son las siguientes:

❖ **Policía Nacional o la Guardia Civil**

Se trata de una vía indirecta ya que ellos dan cuenta al Juez para que inicie la investigación. Es la vía más lenta. Denunciar ante la Policía es más útil cuando tienen que hacer alguna comprobación personalmente, por lo que recomiendo acudir directamente al Juzgado

❖ **Ministerio Fiscal**

Es otra vía indirecta pero más rápida que la anterior. El Fiscal puede iniciar una investigación preprocesal (que no es proceso judicial) para comprobar si existen indicios de delito. Si considera que no hay delito te avisará para que presentes, en su caso, la denuncia ante el Juzgado.

❖ **Juzgado**

Es la vía directa. La denuncia llega directamente al Juez instructor y si considera que hay indicios de delito, iniciará de oficio el proceso judicial. Para ello, presenta esta denuncia en “decanato” (que es el órgano encargado de hacer el reparto de asuntos en todos los juzgados). Allí sellarán los documentos que presentes y, dejando constancia de todo, los remitirán al Juez que por turno corresponda.

Hechos delictivos

Se explican en la misma denuncia por lo que os dejo simplemente el link del artículo ilícito:

Enlace: https://www.rtve.es/noticias/20210216/consejos-dialogo-respetuoso-negacionistas/2076025.shtml?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1613487962

Instrucciones

Por otro lado, sea cual sea el órgano ante el que presentes la denuncia, sigue las siguientes instrucciones:

- 1º. Abre el documento Word con el nombre "**DENUNCIA RTVE LUZ JURISTA**"
- 2º. Las partes en **color rojo** o con puntos suspensivos (...) serán las que debas rellenar con tus datos personales.
- 3º. Una vez completados tus datos y eliminadas las palabras en rojo y puntos suspensivos, revisa que esté todo el contenido del texto. En las siguientes páginas dejo el texto íntegro para su posterior comprobación.
- 4º. Una vez comprobado que es correcto el contenido y que no falta nada, escribe la fecha exacta del día en que presentarás la denuncia.
- 5º. Dale a guardar documento para tenerlo a mano y luego imprímelo. Siempre debes presentar **2 copias**, una para ti y una para la administración. Así, el funcionario correspondiente firmará y sellará tanto tu copia como la suya obligatoriamente **en todas sus hojas**.

Artículo 266 LECrim

La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciador; y si no pudiere hacerlo, por otra persona a su ruego. La autoridad o funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las hojas a presencia del que la presentare.

- 6º. Si tienes cualquier duda o quieres contarme tu experiencia, contacta conmigo por el canal de telegram: <https://t.me/joinchat/Rkl-MxcUz-PRCSWx>

A continuación dejo una **copia íntegra** del documento por si necesitáis comprobar el vuestro en cualquier momento.

Comparte este documento con todas las personas posibles para que puedan defender sus derechos fundamentales, es importante que protejamos la libertad ideológica y de expresión (arts. 16 y 20 Ce)



**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

Don o Dña......, mayor de edad y en nombre propio, con DNI , domicilio a efectos de notificaciones en Calle , C.P....., número de teléfono y dirección de correo electrónico , ante el órgano al que me dirijo comparezco y, como mejor proceda en derecho

DIGO

Que por medio del presente escrito formulo DENUNCIA en base a los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el día 16 de febrero de 2021 a las 15:00 horas, se publicó un artículo en la página web www.rtve.es perteneciente a la Corporación de Derecho público RTVE o Corporación Radio Televisión Española. Dicho artículo carece de los datos de identidad de su autor como persona física individual, tan sólo aparece la denominación del departamento “VerificaRTVE”, por lo que los datos del denunciado que puedo ofrecer son solamente los que aparecen en el registro:

Razón Social: Corporación De Radio Y Televisión Española Sa Sme; CIF: A84818558
Teléfono: 913464000; otros teléfonos: 913619843, 913464147, 915817756
Domicilio Social: Avenida Radio Televisión (edf Prado del rey), número 4, Pozuelo de Alarcón, CP 28223, Madrid.

El enlace directo al artículo presuntamente ilícito es el siguiente:

https://www.rtve.es/noticias/20210216/consejos-dialogo-respetuoso-negacionistas/2076025.shtml?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1613487962

Segundo.- Que llegado a mi conocimiento el contenido del citado artículo, parece cumplir todos los elementos típicos del DELITO DE ODIO previsto en el artículo 510 del Código Penal en los términos que trataré de exponer brevemente y además, por ser una corporación o persona jurídica de derecho público, su responsabilidad está prevista expresamente en el artículo 510 bis CP.

Tercero.- Que los delitos de odio del art. 510 CP pretenden proteger el respeto por la diferencia en relación con los derechos fundamentales a la libertad ideológica –art. 16 CE- y de expresión –art. 20 CE-, impidiendo que los grupos minoritarios puedan ser discriminados por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o

nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad. En ese sentido, protege también el derecho fundamental a la igualdad del art. 14 CE en su vertiente de igualdad formal, que prohíbe todo tipo de discriminación, y constituye igualmente una proyección de la libertad a la que se refiere el art. 1.1 CE como valor superior de todo el ordenamiento jurídico. Por otra parte, el Tribunal Constitucional considera contraria a nuestra Constitución toda discriminación directa o indirecta, entendiendo por discriminación directa la que se produce cuando una persona es tratada manifiesta e injustificadamente de manera menos favorable que otra en una situación análoga a causa de alguno de los motivos del art. 14 CE, incluyendo los casos en que se dictan instrucciones o se ordenan conductas respecto a otros para que traten de forma discriminatoria a un determinado grupo; y por discriminación indirecta –o de impacto- la que se deriva de un tratamiento aparentemente neutro o no discriminatorio pero que causa un impacto adverso para el grupo afectado.

Cuarto.- Que los elementos típicos del delito de odio del art. 510.1 CP consisten en la emisión de declaraciones públicas que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, etc.

Mientras que los elementos del delito de odio del art. 510.2 CP consisten en la producción, elaboración, posesión con la finalidad de distribuir, facilitación a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, etc.

Quinto.- Que respecto al contenido del artículo publicado en RTVE es manifiestamente discriminatorio y contrario a los valores de nuestra Constitución por los aspectos que a continuación se describen.

En primer lugar, el título del artículo es *Cómo dialogar con negacionistas (o no) siguiendo los consejos de la ciencia*, y comienza indicando que:

Cuando nos encontramos con un negacionista, una persona que niega las evidencias de la ciencia, la tentación es sacarle del error mostrándole la realidad. Si esto parece misión imposible, optamos por ignorarle. Te contamos qué consejos dan los expertos para dialogar con ellos. Se centran en la escucha activa, la empatía y el respeto.

Y define detalladamente “negacionismo” como:

Una actitud que “consiste en la negación de determinadas realidades y hechos históricos o naturales relevantes”, según la Real Academia Española (RAE).

Un negacionista tiende a rechazar sobre todo las evidencias que incomodan su marco de pensamiento y, aunque hay muchos grados, puede llegar a negar, por ejemplo, que la Tierra sea redonda, que el hombre haya llegado a la Luna o que haya existido el Holocausto. La COVID-19 es el último hecho que algunos negacionistas no aceptan como verdadero. La pandemia ha convertido a algunos de sus representantes en personas populares.

Al respecto, hay que señalar que cada uno puede pensar libremente lo que quiera y actuar conforme a sus propias convicciones. Todo nuestro sistema jurídico, al igual que en el resto de países de la Unión Europea y EEUU, reposa sobre el principio de la dignidad humana como *minimun inalterable* que conlleva para cada persona individual, por el sólo hecho de serlo, una serie de derechos inherentes a la persona, preexistentes e indisponibles para todos los poderes públicos, los cuales, constituyen auténticos derechos subjetivos públicos que protegen a la persona tanto en su esfera material como espiritual frente a cualquier clase de injerencia proveniente de otras personas y de los poderes públicos. El Tribunal Constitucional, por su parte, definió la dignidad humana como “*un valor espiritual y moral inherente a la persona, q se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y q lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás*”.

De esta forma, a la hora de determinar el contenido de los derechos se exige una interpretación extensiva conforme al principio de *favor libertatis* que obliga al legislador y al aplicador del Derecho a realizar la interpretación en el sentido más favorable a los derechos fundamentales en cuanto al alcance de los requisitos establecidos para su ejercicio, encontrando su límite general en “*el respeto a los derechos de los demás y a la ley*” del art. 10.1 CE y concretándose en los límites específicos de cada derecho en particular, que en el caso que ahora nos ocupa son los de los arts. 16.1 y 20.4 CE.

Así, respecto a la libertad ideológica, el art. 16.1 CE dispone que *se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

Y respecto a la libertad de expresión, el art. 20.4 CE dispone que *estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.*

Con todo ello, pretendo aclarar que respeto profundamente las opiniones que el autor pueda mantener en la intimidad como cualquier persona, pero con este escrito se ha traspasado la línea divisoria entre su libertad de expresión y la libertad ideológica de muchísimas personas. Más adelante concluye lo siguiente:

*¿Quiénes son los negacionistas? Los negacionistas no son un grupo uniforme. No es lo mismo una madre que rechaza las vacunas para sus hijos porque ha leído información distorsionada sobre ellas que alguien que conscientemente difunde esa información manipulada por motivos ideológicos o de otro tipo. Por eso **no es recomendable referirse despectivamente a ellos como conjunto**.*

Como puede verse, distingue entre aquellos que caen en “una especie de trampa” por culpa de una información engañosa –entiendo, por negligencia- y aquellos que la crean conscientemente –entiendo, con dolo- para que otros caigan en su trampa. Los segundos, dice el autor, manipulan la información “por motivos ideológicos o de otro tipo” criminalizando así, precisamente, el ejercicio de la libertad de expresión e ideológica de éstos.

En la última frase, el propio autor confiesa abiertamente que “sólo es recomendable referirse despectivamente” a algunos de ellos, cumpliendo así con lo que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ya declaraba pues, según la STS de 9 de febrero de 2018, el delito de odio del art 510 CP «...sanciona a quienes fomentan promueven la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos que son recogidos en el precepto. El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la expresión de epítetos, calificativos, o expresiones, que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica.[...] Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, bastando para su realización, la generación de un peligro que se concreta en el mensaje con un contenido propio del discurso del odio, que lleva implícito el peligro al que se refieren los Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad.

Estos refieren la antijuricidad del discurso del odio sin necesidad de una exigencia que vaya más allá del propio discurso que contiene el mensaje de odio y que por sí mismo es contrario a la convivencia por eso considerado lesivo.

El tipo penal requiere para su aplicación la constatación de la realización de unas ofensas incluidas en el discurso del odio pues esa inclusión ya supone la realización de una conducta que provoca, directa o indirectamente, sentimientos de odio, violencia, o de discriminación.

De alguna manera son expresiones que, por su gravedad, por herir los sentimientos comunes a la ciudadanía, se integran en la tipicad».

De este modo, el autor pretende humillar y discriminar a todo aquél que cuestione su línea de pensamiento apoyándose en las ideas de varios “expertos” para elaborar un discurso totalmente ofensivo sobre CÓMO DEBEN SER TRATADOS los negacionistas.

La profesora del Departamento de Sociología y Antropología Social en la Universidad de Valencia, María Ángeles Abellán López, incluso llega a hacer una enumeración de las clases de negacionistas y describe a los "negacionistas de la covid-19" como sigue:

Los negacionistas de la COVID-19 (a quienes algunos han llamado terraplanistas y covidiotas) rechazan la existencia del coronavirus. Para algunos no existe en absoluto y para otros puede existir, pero no con la gravedad que las autoridades sanitarias le confieren. Por eso se oponen al uso de mascarillas y medidas de confinamiento, aislamiento y distancia social como remedio. Niegan la validez de los tests PCR y rechazan el desarrollo de las vacunas y su eficacia.

Tras llamar *covidiotas* a este grupo de personas, que ejercen pacíficamente su libertad a opinar como garantizan los ya mencionados arts. 1.1, 10, 14, 16 y 20 CE, el autor

empieza a mezclar negacionistas con conspiraciones, en un evidente tono despectivo y ridiculizante, valiéndose de las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, de que “*la ciencia es importante, la cooperación es importante; la desinformación mata*” y resulta cuando menos curioso que el pasado 22 de febrero de 2021, el mismo Secretario General, afirmara lo siguiente:

"Utilizando la pandemia como pretexto, las autoridades de algunos países han emprendido políticas de mano dura en materia de seguridad y medidas de emergencia para aplantar la disidencia, criminalizar las libertades básicas, silenciar la información independiente y restringir las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

Defensores de los derechos humanos, periodistas, abogados, activistas políticos e incluso profesionales médicos están siendo detenidos, perseguidos y sometidos a intimidación y vigilancia por criticar las respuestas de los Gobiernos a la pandemia — o la falta de ellas.

Las restricciones relacionadas con la pandemia se están utilizando para subvertir los procesos electorales, debilitar la voz de la oposición y suprimir las críticas."

Lo que debe recordarnos que la Corporación Radio Televisión Española es “la gran empresa pública española de medios de comunicación de ámbito estatal” que debe garantizar y proteger, ante todo, los valores y principios constitucionales, colaborando en la integración de todos los grupos y miembros de la sociedad en cumplimiento de los mandatos que la propia Constitución les confiere a los poderes públicos y entre los que se encuentra el deber de ajustar su actuación a la dignidad de la persona y los derechos fundamentales —deber general positivo o eficacia positiva de los derechos fundamentales- y el de no lesionar la esfera individual protegida por ellos —deber general negativo o eficacia negativa de los derechos fundamentales- en virtud de los arts. 9.1 y 53.1 CE.

Finalmente, el artículo termina detallando si se puede o no convencer a "un negacionista" y cómo hacerlo, constituyendo el ataque más vergonzoso contra la libertad ideológica:

¿Es posible convencer a un negacionista?

Depende del tipo de negacionista. La profesora Abellán López nos cuenta que podemos llegar a convencer a los negacionistas de la corriente “pragmática” cuando les demostramos que se equivocan, pero ve muy difícil lograr convencer a los negacionistas “ideológicos”. Los primeros llegan a rectificar, los segundos no lo harán nunca.

Pistas para dialogar con un negacionista

Para dialogar con un negacionista, los expertos recomiendan en primer lugar acercarse a sus postulados. Un estudio de la Universidad de Queensland (Australia) plantea la necesidad de alinearse con sus creencias previas. De este modo podremos conseguir cambios más eficientes que con la confrontación.

En esta guía, la OMS explica cómo dialogar con otro tipo de negacionistas, los antivacunas, con los que propone identificar el tema que defienden y la “técnica” que usan, ya sea una “conspiración”, una cita de “falsos expertos”, una “falsa lógica”,

una mala interpretación o una selección sesgada de datos. Cumplidos esos dos pasos, propone responder al antivacunas con un “mensaje clave” que corrija su información errónea y, si es posible, con otro que sirva para “desenmascarar” su técnica de manipulación.

Quinto.- Que para la facilitar la investigación de los hechos, se facilitan los enlaces de las páginas web consultadas:

- Noticia del diario oficial de las Naciones Unidas, *El Secretario General Guterres pide un replanteamiento mundial, "para lograr una mejor recuperación, basada en los derechos humanos"*
Enlace:
<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26769&LangID=S>
- Información sobre la Corporación RTVE: <https://www.rtve.es/corporacion/>

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

Que tenga por presentado este escrito de denuncia y se proceda a la averiguación y comprobación de los hechos, para que, tras los trámites legales oportunos, se enjuicie en su día a las personas implicadas en los mismos. Es justicia que pido,

En ...**tu ciudad**..., a.. de..... de 2021

Firma del denunciante